

Memorándum N° INFOEM/COM-JRV/0100/2017

Metepec, México; 27 de noviembre de 2017

M. en D. Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno del Infoem
P r e s e n t e

Por instrucción de la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara, y con fundamento en el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; le remito, para los efectos a que haya lugar, el **voto particular** emitido por la Comisionada Josefina Román Vergara, a la resolución dictada en el recurso de revisión número 02353/INFOEM/IP/RR/2017, aprobada por el Pleno de este Instituto en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Lic. Pedro González Benítez
En funciones de Coordinador de Proyectos

C.c.p. Mtro. José Guadalupe Luna Hernández, Comisionado. Para su conocimiento y efectos conducentes.
Minutario

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Instituto Literario Pte. No. 510,
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111
Colonia La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México

VOTO PARTICULAR
RECURSO DE REVISIÓN 02353/INFOEM/IP/RR/2017

Metepec, México; 23 de noviembre de 2017

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA JOSEFINA ROMÁN VERGARA A LA RESOLUCIÓN APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02353/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe Josefina Román Vergara emite **VOTO PARTICULAR** a la resolución del recurso de revisión 02353/INFOEM/IP/RR/2017, presentada al Pleno de este Instituto por el Comisionado **José Guadalupe Luna Hernández**, en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, de veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete. Voto que es del tenor literal siguiente:

La suscrita comparte en lo general el sentido de la resolución, en cuanto a Modificar la respuesta del Sujeto Obligado y ordenar la entrega de: a) el Gafete-Credencial expedido a favor del Subdirector de Escuelas de Calidad de la Secretaría de Educación; b) el documento en el que conste el nombre de la Secretaría adscrita a la Subdirección de Escuelas de Calidad de la Secretaría de Educación y c) el Acuerdo de Clasificación de la información como confidencial que emita el Comité de

VOTO PARTICULAR
RECURSO DE REVISIÓN 02353/INFOEM/IP/RR/2017

Transparencia, respecto el acta de nacimiento, la credencial para votar y de ser haber sido generadas, las pólizas de seguro del servidor público referido en la solicitud de información 00884/SE/IP/2017, en el que se cumplan las formalidades que la Ley establece.

Empero, difiere de ordenar la entrega, de nueva cuenta, del Certificado de No Antecedentes Penales enviado en la respuesta a la solicitud de información dejando visible la fotografía de la persona a la cual fue emitido; así como de las tarjetas de resguardo de los vehículos asignados a la Subdirección de Escuelas de Calidad de la Secretaría de Educación dejando visible el número de serie y número de motor de los vehículos, conforme a las consideraciones de hecho y derecho siguientes:

Por lo que respecta al Certificado de No Antecedentes Penales solicitado por el particular, el Sujeto Obligado lo entregó en su versión pública protegiendo la fotografía de su titular; versión pública que esta Ponencia comparte.

Lo anterior, en razón de que la fotografía es la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado y que representa un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual, por lo que es un dato personal que hace identificable a su titular.

De ahí, que resulta importante señalar lo que se debe entender por dato personal, según lo establecido por el artículo 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos

VOTO PARTICULAR
RECURSO DE REVISIÓN 02353/INFOEM/IP/RR/2017

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios,
que es del tenor siguiente:

“Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

***XI. Datos personales:** a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.*

(Énfasis añadido)

Es así, que la fotografía contenida en diversos documentos, tales como el Certificado de Antecedentes No Penales materia de la solicitud, constituye un dato personal al estar directamente vinculado con una persona física que la identifica o hace identificable, y por ende, tiene el carácter de información confidencial, que los Sujetos Obligados deben proteger mediante la versión pública, sustentada del Acuerdo de Clasificación correspondiente en los términos señalados tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

En esa tesitura, la suscrita no comparte la determinación del Ponente en cuanto a ordenar de nueva cuenta la entrega del Certificado de No Antecedentes Penales dejando visible la fotografía de su titular, ya que se insiste ésta constituye un dato personal; argumento que ha sido compartido por el Pleno del entonces Instituto

Federal de Transparencia, Acceso a la Información y protección de Datos Personales en el criterio número 5-09, que es del tenor literal siguiente:

"Fotografía de servidores públicos es un dato personal confidencial. En términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. En este sentido, las fotografías constituyen la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, las fotografías constituyen datos personales y, como tales, susceptibles de clasificarse con el carácter de confidenciales. En esa tesitura, las fotografías de servidores públicos deben clasificarse con el carácter de confidenciales, considerando que no se advierte la existencia de algún elemento - reflejo del desempeño, idoneidad para ocupar un cargo, entre otros- que justifique su publicidad. Lo anterior es así, salvo en aquellos casos en los que se detecten circunstancias particulares que ameriten un tratamiento singular del caso en cuestión.

Expedientes:

1730/07 Procuraduría Federal de Protección al Ambiente - Alonso Lujambio Irazábal
4358/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Alonso Lujambio Irazábal
1180/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal
1393/09 Secretaría de Energía - Alonso Gómez-Robledo V.
1844/09 Servicio de Administración Tributaria - Jacqueline Peschard Mariscal"

(Énfasis añadido)

En otro orden de ideas, respecto de la entrega de las tarjetas de resguardo de los vehículos asignados a la Subdirección de Escuelas de Calidad de la Secretaría de Educación en el que se dejen visibles el número de serie y número de motor de los vehículos, a consideración de la suscribe, dicha información no es de acceso público en razón de que el número de serie, motor y las placas de los vehículos resguardados, se considera información que debe ser protegida por el ente público,

VOTO PARTICULAR
RECURSO DE REVISIÓN 02353/INFOEM/IP/RR/2017

pues por un lado hace identificable la persona que maneja el automotor, al ser de asignación directa, se vuelve un instrumento que está presente en su vida cotidiana tanto en cuestiones oficiales como en privadas; asimismo, por su naturaleza puede ser objeto de mal uso, como clonación que definitivamente impacta en la seguridad de sus servidores públicos, por ello los Sujetos Obligados deben clasificar dicha información, hecho que fue realizado por la Secretaría de Educación previo a realizar la entrega de las tarjetas de resguardo de mérito, no obstante ello, el Comisionado Ponente determinó ordenar su entrega, dejando visible dichos datos

Es por ello, que el Pleno de este Instituto al momento en que emite las resoluciones debe analizar los supuestos en los que se actualicen los supuestos de excepción de la entrega de la información previstos en los artículos 91, 130, 131, 140 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya sea porque tenga el carácter de confidencial o reservada, y sólo en aquellos casos en los que no proceda tal clasificación, se deberá ordenar su entrega.

Josefina Román Vergara
Comisionada
(Rúbrica)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido a la resolución dictada en el recurso de revisión 02353/INFOEM/IP/RR/2017, aprobada en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.
PGB/GRR

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Instituto Literario Pte. No. 510,
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111
Colonia La Michoacana, C.P. 52166
Meteppec, Estado de México